

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

2018/3077 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2018.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2018.

Negociado: JP.

N.I.G.: 1402100S20170002572.

De: Joaquín Ferré de Luque

Abogado: Antonio Muñoz Centella

Contra: Transtania 2006, S.L.

Abogado:

Don Manuel Miguel García Suarez, Letrado de la Administración de Justicia acctal. del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2018 a instancia de la parte actora Joaquín Ferré de Luque contra Transtania 2006, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 15.6.18 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 15 de junio de 2018.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por este Juzgado se dictó el día 20/9/17 Sentencia en el procedimiento de despido 608/17 en cuya parte dispositiva se fijaba:

"Estimando la demanda e despido formulada de forma por don Joaquín Ferré de Luque contra el Transtania 2006, S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 19/5/17 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa a que dentro del legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza- opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que asciende a mil trescientos veintitrés euros con sesenta y tres céntimos (1.323,63 €).

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día del despido -el 20/5/17- hasta la fecha de notificación

de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 40,11 €.

Igualmente procede la condena de la demandada a la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y ocho euros con quince céntimos (3.958,15 €), más 365,66 € de interés de mora.

Todo ello con las costas fijadas en el FD 7º de esta Sentencia".

Segundo.- Esta Sentencia fue notificada a la demandante el 24/1/18 y a la condenada por edictos el 13/3/18, siendo firme.

Tercero.- Por la parte demandante en este procedimiento se ha presentado demanda de ejecución el día 2/3/18 alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Cuarto.- Se ha celebrado el preceptivo incidente sin la comparecencia de la parte ejecutada y con el resultado que obra en las actuaciones.

Quinto.- Conforme el informe de vida laboral único a autos, el trabajador presta servicios para tercera empresa desde el 24/4/17.

Sexto.- No constan las cantidades percibidas de prestaciones por desempleo.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del Fallo de la Sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse Auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del Auto.

Segundo.- A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán:

Indemnización:

Por antigüedad entre el 30/5/16 al 15/6/17: $(40,11 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 1 \text{ año}) + (40,11 \text{ €} \times 33 \text{ días} \times 1 \text{ mes} / 12 \text{ meses}) = 1.333,93 \text{ €}$.

Salarios de tramitación por 339 días desde el día siguiente al del despido hasta el 23/4/17= 13.597,29 €.

Tercero.- No se ha constatado los importes percibidos por desempleo, por lo que no procede hacer descuento alguno, sin perjuicio de la posterior minoración del crédito ejecutado en caso de llegar a acreditarse o de las decisiones que pudieran acordar el SPEE o el FOGASA en caso de declaración de insolvencia provisional, en los términos del art. 209.5 de la LGSS.

Cuarto.- No se aprecian circunstancias que justifiquen imponer la indemnización adicional prevista en la letra b del citado artículo 281.2 de la LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía al trabajador Don/Doña Joaquín Ferré de Luque con la empresa ejecutada a la fecha de la presente Resolución.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

Indemnización: 1.333,93 €.

Salarios de tramitación: 13.597,29 €.

Continúese la ejecución despachada por el importe fijado, más la cantidad de 4.323.81 € por las retribuciones fijadas en la sentencia, más 10% calculado provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el término de tres días hábiles a partir del de la notificación, advirtiéndole a quien no tenga consideración de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al art. 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, que en caso de recurrir, deberá de consignar por cada recurso interpuesto, en su caso, en concepto de depósito en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 30 060817 la cantidad de 25 euros, indicando en el apartado concepto del ingreso la palabra "recurso de reposición" y debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia de resguardo de ingreso a la interposición del recurso.

Así se acuerda, manda y firma por Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado Juez. El Ldo. Admón. Justicia acctal.

Y para que sirva de notificación al demandado Transtania 2006, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 21 de Junio de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.